

## Contrato No. 04/2016

CONTRATO A PRECIOS FIJOS; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE **PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COLEGIO**", REPRESENTADA POR EL **ING. DAVID SUILO OROZCO**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **C. JULIO CESAR CABRAL CRUZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

**PRIMERA.- "EL COLEGIO"** declara:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley No. 51 que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 12 de julio de 1975.

B) Que tiene por objeto, impartir e impulsar la educación correspondiente al ciclo superior de nivel medio.

C) Que de conformidad con la escritura pública No. 1,655, vol. 13 otorgada ante la fe del Notario Público No.56, Lic. María Jesús Rojas Chávez, su representante **ING. DAVID SUILO OROZCO**, cuenta con facultades para celebrar en representación de "**EL COLEGIO**", los actos jurídicos, necesarios para lograr los objetivos de éste.

D) Que quien actúa en representación de "**EL COLEGIO**" fue designado Director de Administración y Finanzas por el C. Mtro. Víctor Mario Gamiño Casillas, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, según consta en el documento que contiene el nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2015.

E) Que cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos en la partida presupuestal No. **3450103** denominada **Seguro de Equipo de Transporte**, para cubrir las erogaciones que se deriven de éste contrato, los cuales provienen de recursos propios (Estatales).

F) En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó a "**EL PROVEEDOR**" en virtud del dictamen emitido dentro del procedimiento de licitación pública No. **CE-926023991-E5-**

**2016**, con fundamento en los artículos 19 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

G) Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Agustín Vildósola de Sector Sur s/n Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:**

A) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita la existencia de la misma con el acta constitutiva de la empresa "Aseguradora de crédito, S.A." consignada en la escritura pública No. 14,073, de fecha 10 de Octubre de 1945, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Covarrubias entonces titular de la notaría No. 47 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el libro tercero, volumen 204, fojas 188, bajo el No. 106.

Posteriormente Aseguradora de Credito, S.A. cambió su denominación por General de Seguros, S.A., mediante escritura pública No. 57,762, de fecha 16 de febrero de 1972, otorgada ante el notario Público No. 18, Lic. Alejandro González Polo, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el libro tercero, volumen 823, fojas 176, bajo el No. 149.

Posteriormente mediante escritura pública No. 97,867 de fecha 20 de Diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74, cambio su denominación por General de Seguros, S.A.B.

B) Su representante se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con el poder general contenido en la escritura pública 114,889, de fecha 22 de abril del 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 74, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, de la Ciudad de México, D.F; manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, dichas facultades no le ha sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

C) Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

D) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número GSE720216JJ6, manifestando bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden, en cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo derivadas de la Ley de la materia.

E) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

F) Que su objeto social consiste entre otros en actuar como institución de seguros de acuerdo con la autorización del gobierno federal, estando facultado para realizar operaciones de seguro relativas a: Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños.

G) Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

H) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; así como al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

I) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

J) Que tiene establecido su domicilio en Patriotismo no.266, San Pedro de los Pinos, cp. 03800, en el Distrito Federal y adicionalmente el sito en Blvd. Navarrete No.34 esquina Ignacio Romero, colonia Valle Hermoso, cp. 83200 en Hermosillo, Sonora, mismos que señala indistintamente en este acto para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

*EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:*

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener asegurados los Vehículos de **"EL COLEGIO"** y cuya relación forma parte integrante de este contrato como anexo 1 y a entregar a este último, la póliza de aseguramiento de vehículos. γ

Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá mantener asegurados los vehículos de nueva adquisición no incluidos al momento de la firma del contrato previa solicitud de "EL COLEGIO".

**SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.- "EL COLEGIO"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR "** por el total de las pólizas objeto del presente contrato la cantidad de **\$149,915.75** (Son: Ciento cuarenta y nueve mil novecientos quince pesos 75/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$23,986.52** (son: Veintitrés mil G

novecientos ochenta y seis pesos 52/100 M.N), resultando un monto total de **\$173,902.27** (son: Ciento setenta y tres mil novecientos dos pesos 27/100 M.N).

La cantidad señalada será pagadera exclusivamente en moneda nacional y compensa a "EL PROVEEDOR" por la documentación necesaria, así como todos y cada uno de los gastos que éste efectuó para el cumplimiento del presente contrato, por lo que no podrá exigir retribución alguna por ningún otro concepto.

**TERCERA.- PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR "** se obliga a iniciar los servicios de aseguramiento de Vehículos a partir de las Cero horas del día 01 de febrero de 2016 y hasta las 24:00 horas del día 31 de enero de 2017. Así mismo, el presente contrato tendrá una vigencia del 01 de febrero del 2016 y hasta el 31 de enero del año 2017.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.-"EL COLEGIO"** se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad acordada en la cláusula segunda en un solo pago. Pago total, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la factura y póliza de seguro correspondiente, por lo que no se otorgará anticipo.

La factura deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación de la materia, efectuándose además las retenciones que conforme a la ley procedan y de conformidad con las siguientes especificaciones:

- A. "EL COLEGIO" pagará a "EL PROVEEDOR " contra la presentación de la factura, el importe total de la póliza a satisfacción de "EL COLEGIO", una vez que haya sido revisada y aprobada por la Dirección de Administración y Finanzas. Dicho pago no deberá exceder de los 30 días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. "EL PROVEEDOR " se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de la póliza para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de la factura presentada por "EL PROVEEDOR ", no representa en ningún caso la aceptación del servicio por parte de "EL COLEGIO".

**QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.** Los impuestos y derechos varios serán pagados de la siguiente manera:

- a) "EL COLEGIO" Pagará el Impuesto al Valor Agregado que quedó señalado en la cláusula tercera.
- b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

**SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA.** Los servicios serán proporcionados por el "EL PROVEEDOR", y entregará indispensablemente a "EL COLEGIO" un día después de haberse emitido el fallo, CARTA COBERTURA de acuerdo a su propuesta técnico-económica, la cual

quedará sin efecto contra la entrega de las pólizas de seguros correspondientes a más tardar el día 15 de febrero de 2016.

Las pólizas serán entregadas por **"EL PROVEEDOR"**, en el departamento de Servicios Generales, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL COLEGIO"** ubicado en Blvd. Agustín de Vildósola y Av. De los Bachilleres S/N, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora y la recepción será en días hábiles de 8:00 a 15:00.

**SÉPTIMA:** RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de prestar el servicio de aseguramiento de vehículos señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por personal de **"EL COLEGIO"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, el servicio de aseguramiento de vehículos no se prestara de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de entrega, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en este contrato.

Asimismo es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** el uso incorrecto de licencias, derechos, patentes y/o prioridades que pertenezcan a terceros, por lo que cualquier cargo por este concepto será por su cuenta, relevando a **"EL COLEGIO"** de cualquier responsabilidad al respecto.

**OCTAVA:** OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-**"EL PROVEEDOR"** Se obliga a lo siguiente:

a).- A proporcionar los servicios que se consignan en las especificaciones técnicas que como anexo 1 forma parte integrante de este contrato, así como las que se contengan en la póliza de seguro. En caso de duda u omisión en las mismas, prevalecerán en primer término las de este contrato y su anexo 1.

b).- A no ceder en forma parcial o total, a favor de cualquiera otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del éste contrato.

c).- A realizar el pago de las reclamaciones que **"EL COLEGIO"** y/o los trabajadores o beneficiarios de estos se realicen.

d).- Asistir a todas las reuniones que le convoque, a efecto de solucionar cualquier problemática que se presente con motivo de éste contrato.

e).- Guardar la reserva y confidencialidad de la información que "EL COLEGIO" le proporcione para el cumplimiento del objeto de este contrato.

**NOVENA:** MODIFICACIONES AL CONTRATO.-De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en el servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

**DÉCIMA:** AJUSTE DE PRECIOS.- Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "EL COLEGIO", se podrá autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL COLEGIO", aceptan que:

- A. Que la adquisición de la póliza de seguro puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.

**DÉCIMA SEGUNDA:** PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad, cantidad ó con el plazo de entrega autorizado, "EL COLEGIO", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 2.5 al millar sobre el valor de la póliza no entregada oportunamente o conforme a lo solicitado, por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los productos contratados.

Asimismo, "EL COLEGIO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de los pagos autorizados a "EL PROVEEDOR", con independencia de las deducciones que se apliquen con motivo de los servicios no entregados oportunamente o que hayan sido rechazados. Si estas fueren insuficientes o no existan pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROVEEDOR", derivado de

otro u otros contratos celebrados con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

**DÉCIMA TERCERA.-** RETENCIONES. Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en "EL COLEGIO" le efectuó las deducciones por los siguientes conceptos:

- A. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a la "CONVOCANTE" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan en la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a la "CONVOCANTE" para que le retenga el **15%** sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a la "CONVOCANTE" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a las "CONVOCANTE" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

**DÉCIMA CUARTA.-** SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. **"EL COLEGIO"**, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación del servicio materia del presente contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, **"EL COLEGIO"** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron y concederá la ampliación del plazo que justifique para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas señaladas en el presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"EL COLEGIO"** a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando **"EL COLEGIO"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste el importe de los servicios entregados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL COLEGIO" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL COLEGIO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

**DÉCIMA QUINTA:** RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL COLEGIO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL COLEGIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL COLEGIO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL COLEGIO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, pudiendo prorrogarlo por otros cinco días más si lo estima conveniente, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL COLEGIO" son las que a continuación se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- A. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", éste no inicia o se retrasa injustificadamente en la entrega de la póliza de seguro, objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula tercera del mismo o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- B. Si "**EL PROVEEDOR**" suspende injustificadamente el servicio, o no repara o repone en un término de diez días naturales a partir de la solicitud,
- C. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.



- D. Si "**EL PROVEEDOR**" no ejecuta el presente contrato de conformidad con lo estipulado.
- E. Si "**EL PROVEEDOR**" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F. Si "**EL PROVEEDOR**" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- G. Si le son embargados a "**EL PROVEEDOR**", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- H. Si se detecta que "**EL PROVEEDOR**" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- I. Si el tiempo de respuesta de "**EL PROVEEDOR**", a más de dos requerimientos por escrito de "**EL COLEGIO**", relacionado con los servicios prestados, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- J. Si "**EL PROVEEDOR**" subcontrata o cede parcial o totalmente el servicio de aseguramiento objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- K. En general por el incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "**EL PROVEEDOR**", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "**EL COLEGIO**", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento establecida en este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL COLEGIO" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

**DÉCIMA SEXTA:** COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL COLEGIO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "**EL**

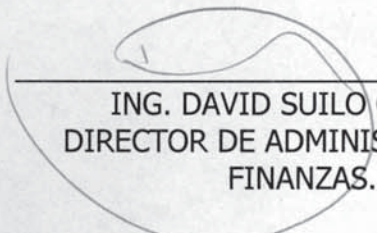
**PROVEEDOR**" ni **"EL COLEGIO"**, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**DÉCIMA OCTAVA:** JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Estatales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU TEXTO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES EL DÍA, 30 DE ENERO DEL AÑO 2016.

**EL COLEGIO**  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO  
DE SONORA.

  
\_\_\_\_\_  
ING. DAVID SUILO OROZCO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.

**EL PROVEEDOR**  
GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

  
\_\_\_\_\_  
C. JULIO CESAR CABRAL CRUZ  
REPRESENTANTE LEGAL